



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00312-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Jurisdiccional inadmitirá la demanda promovida por ALONSO DE JESÚS IBARRA PINZÓN contra MILDRED, ALEXIS o ALEXIS DE JESÚS y MANFRED AGUDELO ARROYAVE y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- Es menester suministrar la valoración catastral del inmueble en disputa, **debidamente actualizada**, ya sea aportando el competente certificado o el recibo predial en el que figure ese dato. Lo anterior, con el objeto de verificar el real importe de la heredad, para las datas que nos alcanzan, teniéndose que la estimación adjuntada data de 2022, y sin que resulte factible acudir a la Judicatura, como si fungiera en calidad de intermediario, a fin de lograr alguno de esos soportes, máxime cuando el interesado de ninguna manera ha acreditado que hubiese petitionado ejemplares de los denotados documentos, a pesar de que ello es de su resorte, como actividad que ha de ejecutar antes de acudir a la Administración de Justicia, ora de que tampoco demostró que los entes destinatarios hubiesen denegado su provisión o no hayan contestado el petitorio en el lapso de ley.

2.- De ninguna manera se advirtió si los linderos esbozados en el soporte incoatorio, respecto del haber comprometido, son los vigentes para la presente época, tal como lo exige el canon 83 *idem*.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el instrumento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo inaugural por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al rogante el término de 5 días para que enmiende



las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestora adjetiva del formulante, a la togada MARLENY MARÍN HENAO, identificada con C.C. N° 24.484.853 y T.P. N° 46.775 del C.S. de la J. Esto, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11cec613e6378ee617c444184bb45675638a843b756fed8f943a111a690512d**

Documento generado en 29/08/2023 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>